Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/11/2024 18:37:39

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 25 de Noviembre del 2024

N° 6614-2024-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-555819-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, Informe Nº 0915-2024-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TRANSPORTES VALENTINA E.I.R.L**., en adelante La Empresa, con RUC N° 20519857023 y domicilio en la Calle Ramón Ribeyro Nº 1089, Urb. Santa Lucia Barra, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, con el documento indicado en Vistos, solicita el otorgamiento de nuevo Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República de Bolivia y viceversa, con doce (12) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802, F2R772 y catorce (14) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, AMS970, Z3E995, B2Q978, Z1P982, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3T971, Z3B985 y Z3N976, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/11/2024 17:20:51

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo*"; el numeral 1 del artículo 22° señala que "*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*"; y el artículo 25° señala que "*Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales*";

De conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y el país en el cual pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DEL PERMISO ORIGINARIO Y COMPLEMENTARIO		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
Estado Plurinacional de Bolivia.	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales.

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
Estado Plurinacional de Bolivia.	120 días calendarios	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3540612 ingresando el número de expediente **T-555819-2024** y la siguiente clave: KMIXBF .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

		Bolivia (04 y 05-04-2002).

En la Hoja de Ruta presentada por mesa de partes de este Ministerio, se encuentra el número de la Partida Registral N° 11015226 de la Oficina Registral Tacna, del cual se desprende que más de la mitad del capital y el efectivo control de La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos; asimismo se consigna que su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional. También se verifica que La Empresa presentó copia del documento que acredita el pago por el monto de S/. 56.90 por trámite con habilitación de un (1) vehículo, y de veinticinco pagos cada uno por el importe de S/. 5.90 por la habilitación de veinticinco (25) vehículos adicionales, todos efectuados en el Banco de La Nación el número de RUC de La Empresa, conforme lo establecido en el TUPA vigente del Sector.

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 22º del ATIT, señala que "*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*"; mientras que, en el procedimiento N° 006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/11/2024 17:20:52

Que, de la consulta efectuada al Registro Internacional de Transporte Terrestre (RITT), se constata que La Empresa cuenta entre otros, con Permiso Originario, acreditado con el Documento de Idoneidad Nº 0175-CS-18-MTC/15, otorgado con la Resolución Directoral N° 4356-2018-MTC/15 de fecha 24 de setiembre de 2018, para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, que se encuentra en estado vencido desde el 24 de setiembre de 2023, con una flota vehicular genérica conformada por veintidós (22) vehículos, en el que se encuentran habilitados once (11) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802, y once (11) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, Z3E995, B2Q978, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3B985 y Z3N976, según el Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad antes mencionado, asimismo se ha verificado en el referido registro que la empresa no solicitó la prórroga correspondiente, por lo que el permiso ha caducado.

Que, de la consulta en el Registro Internacional de Transporte Terrestre, los doce (12) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802, F2R772 y catorce (14) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, AMS970, Z3E995, B2Q978, Z1P982, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3T971, Z3B985 y Z3N976, ofertados, figuran inscritos en el acotado registro, toda vez figuran habilitados en el padrón vehicular de La Empresa, para realizar transporte internacional terrestre de carga, autorizado hacia los países de Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3540612** ingresando el número de expediente **T-555819-2024** y la siguiente clave: KMIXBF .

Resolución Directoral

Que, la verificación en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENAT), el cual se encuentra enlazado con SUNARP y las empresas certificadoras, los doce (12) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802, F2R772 y catorce (14) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, AMS970, Z3E995, B2Q978, Z1P982, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3T971, Z3B985 y Z3N976,, ofertados, son de propiedad de La Empresa; asimismo, cumplen con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC; de otro lado los doce (12) remolcadores ofertados cuentan con certificados SOAT vigentes; y el total de vehículos ofertados tienen CITV vigentes para el servicio solicitado;

Que, cabe mencionar, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que "*Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento*" "*Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala*"; en ese sentido, no es exigible el Certificado SOAT para los semirremolques ofertados

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/11/2024 17:20:53

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: "*El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización*", lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. Nº 028-91-TC y en el Procedimiento DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Sector, para el otorgamiento del nuevo Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, con doce (12) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802, F2R772 y catorce (14) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, AMS970, Z3E995, B2Q978, Z1P982, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3T971, Z3B985 y Z3N976;

Que, corresponde, previo al otorgamiento del nuevo Permiso Originario, cancelar el registro del Documento de Idoneidad Nº 0175-CS-18-MTC/15 y anexo correspondiente, que acreditaba el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3540612** ingresando el número de expediente **T-555819-2024** y la siguiente clave: KMIXBF .

Resolución Directoral

Permiso Originario hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, dando de baja a toda la flota comprometida al citado documento de idoneidad;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/11/2024 17:20:53

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024.y Ley Nº 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TRANSPORTES VALENTINA E.I.R.L.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN DESTINO	República del Perú Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3540612** ingresando el número de expediente **T-555819-2024** y la siguiente clave: KMIXBF .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

FLOTA VEHICULAR	Doce (12) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802 y F2R772. Catorce (14) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, AMS970, Z3E995, B2Q978, Z1P982, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3T971, Z3B985 y Z3N976,
VIGENCIA	Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cancelar el registro del Documento de Idoneidad Nº 0175-CS-18-MTC/15 y proceder con la baja de once (11) remolcadores de placas de rodaje B6E878, F7T897, A7L884, F8C733, D2C712, D5M721, B8V769, B2Y828, D6C885, ASS756, A1T802, y once (11) semirremolques de placas de rodaje Z1A978, Z1S998, Z3E995, B2Q978, Z1I989, Z2H976, Z3G980, AUQ996, Z3K999, Z3B985 y Z3N976, asociados al referido documento de idoneidad; toda vez que el permiso ha caducado y la peticionaria no solicitó su prórroga.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/11/2024 17:20:54

Artículo 3.- La Empresa, a fines de requerir el Permiso Complementario en el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3540612** ingresando el número de expediente **T-555819-2024** y la siguiente clave: KMIXBF .